

Tipo **Acuerdo**

Asunto **Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D82/2026) del representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar - Iniciativa del Pueblo Andaluz - Verdes Equo - Alternativa Republicana - Alianza Verde en relación a hechos protagonizados por la cuenta oficial del Servicio de Extinción de Incendios Forestales de Andalucía (INFOCA) y la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) en la red social “X” por si los mismos fuesen constitutivos de infracción electoral**

Fecha **13 de mayo de 2026**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 11 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000657, presentado por don Francisco Javier Camacho González, en su condición de representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía-Podemos-Movimiento Sumar-Iniciativa del Pueblo Andaluz-Verdes Equo-Alternativa Republicana-Alianza Verde, presentando denuncia contra el Servicio de Extinción de Incendios Forestales (INFOCA) y la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA) por repostear en la cuenta oficial del INFOCA en la red social X, dos tuits procedentes de la cuenta personal del Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, don Antonio Sanz Cabello, y de la cuenta de la Consejería de la que es titular, donde se avisa del inicio de la época de peligro alto de incendios en el marco del Plan INFOCA para el verano y se especifican los recursos materiales y humanos puestos a disposición de dicho plan.

Se interesa por el denunciante, a la vista de tales hechos, que se declare que las denunciadas han vulnerado del artículo 50 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y del principio de

neutralidad política de los poderes públicos, se les requiera para que retiren los mencionados tuits de su cuenta oficial, se abstengan de realizar actos similares en el futuro y se incoe expediente sancionador.

El mismo día se dio traslado del escrito a las denunciadas para que informaran sobre los hechos y formulara cuantas consideraciones estimara pertinentes al respecto. La letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía presentó sus alegaciones el día 12 de mayo.

ACUERDO

El artículo 50.2 de la LOREG dispone: *«Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones»*. En desarrollo de dicho precepto, la Junta Electoral Central ha dictado la Instrucción 2/2011, de 14 de marzo, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

Esta Junta Electoral considera que la información enviada a la ciudadanía mediante los tuits relacionados pone de manifiesto un elemento de singular importancia en relación con la prestación del servicio público de extinción de incendios, esto es, la activación del período de peligro alto de incendios forestales en esta temporada, que abarca desde el 1 de junio al 14 de octubre de 2026, así como el inicio del Plan INFOCA, en el marco de lo cual se publican los medios puestos a disposición de dicho plan.

En este marco, cobra singular relevancia el apartado cuarto de la Instrucción 2/2011, bajo el epígrafe de campañas institucionales permitidas: *“Deben entenderse no incluidas en las prohibiciones establecidas en los*

números anteriores (...) b) Las campañas informativas que resulten imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos”. Añade el apartado que “En estos casos, el envío de cartas o mensajes a los interesados o la inserción de anuncios en espacios o lugares públicos o en medios de comunicación deberá limitarse estrictamente a proporcionar información de interés general sobre la conclusión de una obra pública, la puesta en marcha o el funcionamiento de un servicio público, sin que pueda contener connotaciones electoralistas ni alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos por los poderes públicos afectados.”

Aun cuando los tuits objeto de la reclamación no encajen exactamente en la práctica tradicional de las campañas institucionales, lo cierto es que van encaminados a cumplir la misma finalidad de dichas campañas. En definitiva, nos encontramos ante un mensaje que no destaca ningún logro concreto, ni lo compara con otros poderes públicos o las campañas realizadas en otros años o por otras Administraciones, sino que se limita a informar a la ciudadanía de la puesta en marcha del Plan INFOCA para la próxima temporada de verano. Resulta necesario, asimismo, contextualizar los mensajes en la necesidad de adaptar la comunicación a las características de las redes sociales, que pueden resultar hoy en día tan efectivas a tal fin como los medios de comunicación tradicionales.

Así entendido, el caso que se nos presenta guarda ciertas similitudes con el resuelto por la Junta Electoral Central en su acuerdo 690/2019, 6 de noviembre, en el que se desestimó una denuncia sobre una campaña institucional divulgada a través de Twitter y YouTube debido a que el contenido de las publicaciones denunciadas solamente suministraba información objetiva sobre los datos técnicos de una obra.

Por otra parte, resulta preciso recordar que el periodo electoral no paraliza la actuación de los poderes públicos, que pueden continuar ejerciendo sus atribuciones, siempre que no realicen actos que contengan alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** desestimar la denuncia presentada.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».